

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/03/2019.- INTERPUESTO POR EL C. BERNARDO HARO ARANDA, en su carácter de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **EN CONTRA DE:** *“la resolución dictada dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente PSO-07/2018, emitida por el Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36 fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Glósese al expediente la comunicación oficial de cuenta, para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Téngase a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León por devolviendo a este Tribunal local el expediente original del Recurso de Revisión identificado con la clave **TESLP/RR/03/2019**; en (499) cuatrocientos noventa y nueve hojas, de conformidad a lo ordenado en la sentencia dictada el 29 veintinueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve, pronunciada en el expediente SM-JRC-26/2019, del índice de ese Tribunal Federal, formado por motivo del Recurso de revisión Constitucional Electoral, promovido por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Acúsese la recepción del oficio y expediente de cuenta de manera electrónica en la cuenta de correo acuses.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Se ordena agregar al expediente original, el cuadernillo de constancias originales formado con motivo de la ausencia de éste.

QUINTO. En virtud de que la sentencia de fecha 14 de mayo del 2019 dos mil diecinueve dictada por este Tribunal, fue confirmada por la Sala Regional el 29 veintinueve de mayo de la presente anualidad, y esta

resolución no fue recurrida ante la Sala Superior; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la sentencia de fecha 14 de mayo del 2019 dos mil diecinueve dictada en el presente Recurso de Revisión, con número de expediente TESLP/RR/03/2019, **ha causado, y por tanto lo decidido en el presente asunto resulta definitivo e inatacable.**

SEXTO. En virtud de que la sentencia que puso fin al presente juicio, confirmó la resolución del Tribunal local, revocó de manera lisa y llana la resolución impugnada; se considera que no hay materia para un procedimiento de ejecución, y por tanto al no haber actuación que practicar o promociones pendientes de acordar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

SÉPTIMO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

OCTAVO. Notifíquese la presente determinación en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.

”

LIC. DARIO ODILON ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.